

ACTA DE FORMALIZACIÓN DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación, por una parte la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante "LA DEFENSORÍA", legalmente representada por el doctor Ángel Torres Machuca (E), Defensor Público General; y, por otra, EL GAD MUNICIPAL LOJA, legalmente representado por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos, en calidad de Alcalde de Loja, según documentos habilitantes adjuntos.

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar la presente Acta de Terminación **por vencimiento del plazo DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

1.2 El artículo 227 de la Carta Magna, manda: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

1.3 La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública está a cargo de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

1.4 Según el numeral 6 del artículo 286 del citado Código le corresponde a la Defensoría Pública garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.

1.5 Conforme lo estipulado en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

1.6 El artículo 288 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorga competencia al Defensor Público General para celebrar convenios de cooperación con personas públicas y privadas que permitan un mejor cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y de la Ley.

1.7 El Código Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal n), dentro de las facultades del alcalde, determina "...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley..."

1.8 El Convenio de Cooperación entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 29 de agosto de 2019, con un plazo de vigencia de cuatro años.

1.9 El art. 1561 del Código Civil establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

La cláusula décimo tercera del convenio antes señalado establece: "CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN: Las cláusulas para dar por terminado el presente convenio serán: 13.1. (...) 13.22. Por vencimiento del plazo convenido..."

SEGUNDA.- OBJETO.

En base a los antecedentes expuestos, en razón del vencimiento del plazo, las partes formalizan la terminación del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.**

TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS.

El Convenio de Cooperación, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

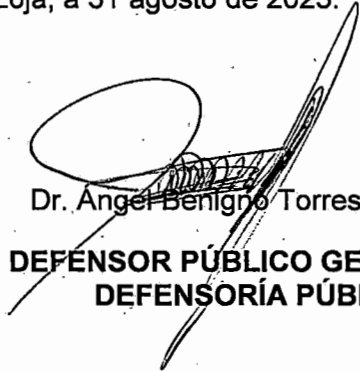
CUARTA.- CONFORMIDAD.

En el presente instrumento las partes declaran que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

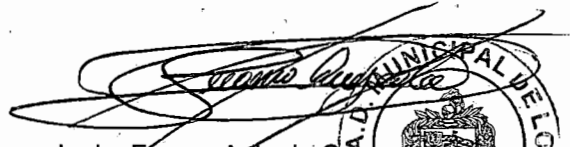
En tal virtud, las partes suscriptoras renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

QUINTA.- RATIFICACION.

Una vez conformes con el contenido del presente instrumento, para constancia de las partes, suscriben tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Loja, a 31 agosto de 2023.



Dr. Angel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DEFENSORÍA PÚBLICA



Lcdo. Franco Antonio Quezada
Montesinos
ALCALDE DE LOJA

